

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00395-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de avocar conocimiento de la demanda, se tiene que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Se reclama el pago coercitivo de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de \$75'000.000,00 más intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2021 y \$40'000.000,00 más réditos desde el 15 de febrero de 2022 los que calculados y sumados¹ arroja el valor de \$137'698.851,00 monto que no alcanzan a superar el tope de \$150'000.000,00.

Por tanto, es competente el Juez Civil Municipal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) el presente asunto. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

¹ Ver liquidación que obra en PDF04 que hace parte íntegra de esta decisión.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO